

# Resolución de Gerencia Municipal

Nº 349-2024-MDPM/GM

Cayhuayna, 20 de agosto de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA, que suscribe:**

**VISTO:**

El informe n.º 000695-2024-MDPM-GEREINFRAESTRUCTURA de fecha 19 de agosto del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien remite proyecto de Directiva para la conformación y funcionamiento del comité de control y vigilancia ciudadana en la ejecución de Obras Públicas en el Distrito de Pillco Marca; La Opinión Legal n.º 271-2024-MDPM/GAJ, de fecha 20 de agosto de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "Las Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley n.º 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 - Capítulo IV, establece que la Participación Ciudadana como obligación de los Gobiernos Regionales y Locales en la formulación, debate y concertación de los Planes de Desarrollo y Presupuestos Participativos, así como en la concertación, control, evaluación y rendición de cuentas de la gestión pública.

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado capítulo 111, de las relaciones del Estado con el Ciudadano. Establece en el artículo 8º La Democracia Participativa, el Estado debe promover y establecer los mecanismos para una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación. Así mismo, en el artículo 9º, Control Ciudadano. El ciudadano tiene derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca. Y el artículo 10º, derechos y obligaciones ciudadanos, el ciudadano en su relación con las instituciones del Estado, tiene los derechos y deberes establecidos en los artículos 66º y 67º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, el Reglamento de Organización y Funciones; la Resolución de Alcaldía n.º 040-2024-MDPM/A, de fecha 22 de febrero de 2024, se delega facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la DIRECTIVA N.º 005-2024-MDPM/GM, "DIRECTIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA", que tiene por objetivo regular la conformación, funcionamiento y participación de los ciudadanos en el control y vigilancia en la ejecución obras públicas ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, a efecto de implementar un mecanismo para erradicar la corrupción en concordancia con la legislación nacional.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que la presente Directiva aprobada en el artículo primero, sea de cumplimiento obligatorio por todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, a partir del día siguiente de su aprobación correspondiente.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR con la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, al especialista en Estadística e informática para su publicación en la página web de la Entidad y demás áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCO MARCA

OPC Ronald C. Marpeda Espirito  
GERENTE MUNICIPAL  
MATRICULA 14-547

**DIRECTIVA N.º 005-2024-MDPM/GM, "DIRECTIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA"****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Del Objetivo**

Regular la conformación, funcionamiento y participación de los ciudadanos en el control y vigilancia en la ejecución obras públicas ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, a efecto de implementar un mecanismo para erradicar la corrupción en concordancia con la legislación nacional.

**Artículo 2º.- De la Base Legal**

Constitución Política del Perú.

- Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización.
- Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 27806 de Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento D.S. N° 1.42-2009-EF.
- Ley N° 28716 de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 27658 Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3º.- De la Jurisdicción**

Los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana, comprenderá el ámbito de ejecución de la obra o proyecto ejecutada por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca que permita una adecuada articulación entre sociedad civil y el estado.

**Artículo 4º.- Del Funcionamiento**

Para el funcionamiento de los Comités de Control y Vigilancia deben solicitar la legalización notarial del libro de actas a efecto de su validez.

**CAPÍTULO II****DEL COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA****Artículo 5º.- Del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana**

El Comité de Control y Vigilancia Ciudadana estarán conformados por ciudadanos representativos del área de impacto del proyecto establecido en el expediente técnico, o común acuerdo de los integrantes, pueden ser autoridades siempre que su designación provenga de una elección entre sus miembros.

**Artículo 6º.- De la constitución de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana**

El Comité de Control y Vigilancia Ciudadana, se conforma por los siguientes representantes:

- Agentes comunitarios de gestión de obra elegidos por sus comunidades.
- Representantes de la asociación de representantes de padres de familia.
- Representante de la municipalidad del centro poblado.

**Artículo 7º.- De los Cargos**

El número de cargos representativos será de cinco (05) miembros:

- Presidente

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Vicepresidente
- Secretario de Organización
- Secretario de Actas
- Secretario de Disciplina

#### Artículo 8°.- De la elección del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana

Se elige a los representantes en la primera asamblea, para la cual se auto convoca paralelo al inicio de obra; se propone a los candidatos, el voto es a mano alzada, todos están habilitados para votar solo una vez, el que más votos obtiene es presidente, el que sigue vicepresidente, se completan los cargos según el número de votos alcanzados.

#### Artículo 9°.- Del Reconocimiento

El Gerente Municipal reconocerá mediante acto resolutivo a la junta Directiva y proporcionará un modelo de control y vigilancia donde se anotará las ocurrencias del día y fecha de fiscalización, el acta debe estar firmado por el responsable de obra; residente, supervisor, asistente técnico o administrativo, en ausencia de los anteriores debe suscribir el maestro de obra.

#### Artículo 10°.- Del Perfil

Los miembros electos para el Comité de Control y Vigilancia deben contar con perfil mínimo que contemple comportamientos éticos, actitudes y conocimientos mínimos del proceso de ejecución de obras públicas.

#### Artículo 11°.- Del Domicilio

El domicilio real y/o legal del comité se establece en la sede de la obra, si fueran varios los frentes de trabajo, podrán señalar donde más convenga para el control, es preferente la proximidad a la zona de intervención. La comunicación se hará por los medios virtuales, correo, WhatsApp, teléfono, además de las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA

#### Artículo 12°.- Del Cronograma de Actividades

Se establecerá un cronograma de control y vigilancia ciudadana señalando el rol, estableciendo la responsabilidad indicando la fecha, se exceptúan los domingos, la distribución queda a cargo de la junta directiva con aceptación de los miembros, puede ser modificado cada dos meses siempre que se busque perfeccionar el control, el comité designará a las personas en roles de 26 días exceptuando los domingos,

- a. El número de personas asistentes a la conformación del comité son distribuidos de acuerdo al cronograma mensual.
- b. Es criterio del comité hacer un cronograma; mensual, bimestral o trimestral.
- c. Si el número de fiscalizadores es mínimo y se presentan dificultades en el control, en la asamblea más próxima se adecuan a un cronograma donde la mayoría participe.

#### Artículo 13°.- De la Prevención

El miembro del Comité de Control y Vigilancia designado debe advertir la in concurrencia de los trabajadores, deterioro de la maquinaria y paralización de la obra para promover las acciones administrativas para la rehabilitación del equipo y reanudación del proyecto.

#### Artículo 14°.- De los Hechos Cronológicos

Una vez iniciada el acta de control y vigilancia ciudadana se proseguirá con la narración cronológica de los hechos, señalando la hora de inicio del trabajo, refrigerio, descanso y el final de la jornada laboral.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**Artículo 15°.- De la Información a la Entidad**

La Junta Directiva del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana informará periódicamente al Consejo Municipal cualquier anomalía a través del teléfono u otro medio idóneo, si está a su alcance puede comunicar por escrito.

**Artículo 16°.- De la Justificación**

Las razones de justificación de ausencias solo proceden por caso fortuito o fuerza mayor; en cuyo caso deberá haber constancia del lugar y hora donde se produjo el impedimento que originó a su labor y se comunicará al presidente del comité.

**CAPITULO IV**

**DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA**

**Artículo 17°.- De las funciones del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana**

- Vigilar el desenvolvimiento del personal técnico-administrativo y personal de obra y dar la conformidad a los registros de asistencia para su trámite.
- Vigilar el control y empleo de la maquinaria pesada en la obra.
- Informar periódicamente sobre los avances de la ejecución de la obra, propendiendo al manejo honesto y transparente de los recursos públicos.
- Denunciar ante las autoridades del Consejo Municipal, los hechos y actuaciones irregulares de los residentes de obra, supervisores, y personal de obra.
- Alcanzar o proponer recomendaciones oportunas ante las instancias responsables de ejecución de obras, con el objetivo de mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los residentes de obra, supervisores, asistentes administrativos y personal de obra.

**Artículo 18°.- Del área de incidencia y/o intervención del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana.**

El Comité de Control y Vigilancia Ciudadana, en el marco del presente Reglamento, tendrán como áreas de incidencia inicial, las siguientes:

- Ejecución de obras en su ámbito
- Personal de obra: residentes, supervisores, asistente administrativo y personal de obra.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR**

**Artículo 19°.- De la objeción del residente de obra**

El responsable de la obra (residente), puede refutar o/y objetar cualquier extremo del acta dejando constancia por escrito el mismo día de la fiscalización al reverso del documento, si no lo hiciera, se dará por cierto el contenido con derecho a descargo por escrito y documentado.

**Artículo 20°.- De las facilidades para control y vigilancia**

El responsable de obra y/o residente y supervisor de obra, deben dar las facilidades para el control y vigilancia Ciudadana; proporcionando el nombre, número de documento de identidad de; especialistas, técnicos, maestro de obra, operario y obreros correspondientes al día y fecha. Así mismo, debe facilitar la relación de personal, maquinaria, cantidad de material en almacén, reserva de combustible; ingreso y salida de bienes, cese de personal, permisos de salud o motivos personales para que conste en el acta.

**CAPÍTULO VI**

**ESTÍMULO AL CIUDADANO MIEMBRO DEL COMITÉ**

**Artículo 21°.- Del reconocimiento**

Los miembros del Comité de Control y Vigilancia son proactivos que coadyuvan al desarrollo de su pueblo para erradicar la corrupción de conformidad con la presente directiva, reglamento y mandato del comité. El presidente solicitará al Consejo Municipal el reconocimiento para lo cual adjuntará; copia del acta más la relación de los fiscalizadores a condecorar el día de la inauguración de obra.

**CAPÍTULO VII**

**DISOLUCIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 22°.- De la disolución del comité**

Emitido el acuerdo del Consejo Municipal de condecoración, entregado e inaugurado la obra, el Comité de Control y Vigilancia queda automáticamente disuelto.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - El Comité de Control y Vigilancia Ciudadana debe implementarse en las obras en un plazo no mayor a 30 días de publicado el presente reglamento y/o de iniciado su ejecución teniendo en cuenta la fecha consignada en el acta de inicio de obra.

**Segunda.** - El comité debe implementarse en proyectos donde lo solicite un miembro de la directiva petición escrita o verbal de los beneficiarios, su conformación debe ser inmediatamente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.** - Los integrantes del Comité de Control y Vigilancia cumplen una función altruista en beneficio de la población, no están impedidos de trabajar en el proyecto materia de fiscalización, pero, deben dar cuenta al presidente del comité para que sean reemplazados.

**Segunda.** - Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Directiva en el Portal de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pillico Marca.

Pillico Marca, 20 de agosto del 2024